



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 02 de mayo de 2019  
Oficio CRH/599/2019  
Recurso de revisión 803/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

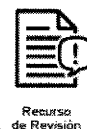
Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**803/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa**

Fecha de presentación del recurso

**12 de marzo de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**02 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...solicitar de la manera más atentas su apoyo para aclarar la siguiente solicitud de información con folio 01470719 debido a que no he recibido respuesta por parte del sujeto obligado.*

*En la solicitud con n número de oficio 01470519 existe una contradicción debido a que en una parte del oficio me indican que no existe la información y en otra hoja del oficio me indican que la solicitud de información en sentido afirmativa ...*

*Por último me gustaría saber si hay algún número o correo donde me pueda comunicar para que me puedan asesorar de que tipo de información están obligados a presentar dichos sujetos a nivel Federal, Estatal y Municipal..." (sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativa**



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 803/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **803/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

1. El ahora recurrente, con fecha 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 01470519, solicitando lo siguiente:

*"...Por medio de la presente solicitud y de la manera mas atenta solicito la siguiente información. Número de personas, edad, genero, ocupación y con discapacidad de los siguientes países que viven dentro del municipio que actualmente tienen a cargo.*

*Estados Unidos de América.*

*Canadá*

*Suiza*

*Alemania*

*Noruega*

*Argentina*

*Brasil*

*Reino Unido*

*Japón*

*Corea del Sur*

*China*

*Cabe señalar que la modalidad en la que se requiere sea atendida la presente solicitud es a través de una copia simple. Sin otro particular quedo en espera de su respuesta , esperando que la misma sea atendida dentro del plazo legal que corresponde....." (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA**, con fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través su Directora de Transparencia notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) con fecha 12 doce de marzo de 2019 dos mil

diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...solicitar de la manera más atentas su apoyo para aclarar la siguiente solicitud de información con folio 01470719 debido a que no he recibido respuesta por parte del sujeto obligado.*

*En la solicitud con n número de oficio 01470519 existe una contradicción debido a que en una parte del oficio me indican que no existe la información y en otra hoja del oficio me indican que la solicitud de información en sentido afirmativa ...*

*Por último me gustaría saber si jay algún número o correo donde me pueda comunicar para que me puedan asesorar de que tipo de información están obligados a presentar dichos sujetos a nivel Federal, Estatal y Municipal...." (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el día 12 doce de marzo del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 803/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **803/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos

y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos oficiales proporcionados para tales efectos, el día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/397/2019**, según obra a foja 07 siete a 08 ocho de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvieron por recibidos 02 correos electrónicos con un total de 08 ochos archivos adjuntos, de dichos adjuntos se desprende el oficio de fecha 25 veinticinco de marzo del mismo año, suscrito por la Directora de Transparencia del sujeto obligado, los cuales fueron remitidos a los correos electrónicos oficiales [notificacionelectronica@itei.org.mx](mailto:notificacionelectronica@itei.org.mx), y [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx), el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación y alcance al mismo** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 58 cincuenta y ocho de actuaciones.

7. Con fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	11 de marzo de 2019
Término para interponer recurso de revisión	03 de abril de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	12 de marzo de 2019
Días inhábiles	18 de marzo de 2019 Sábados y domingos

**V. Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción I, II y V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI. Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

*"...solicitar de la manera más atentas su apoyo para aclarar la siguiente solicitud de información con folio 01470719 debido a que no he recibido respuesta por parte del sujeto obligado.*

*En la solicitud con n número de oficio 01470519 existe una contradicción debido a que en una parte del oficio me indican que no existe la información y en otra hoja del oficio me indican que la solicitud de información en sentido afirmativa ...*

*Por último me gustaría saber si hay algún número o correo donde me pueda comunicar para que me puedan asesorar de que tipo de información están obligados a presentar dichos sujetos a nivel Federal, Estatal y Municipal...." (sic)*

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*"...Por medio de la presente solicitud y de la manera mas atenta solicito la siguiente información.  
Número de personas, edad, genero, ocupación y con discapacidad de los siguientes países que viven  
dentro del municipio que actualmente tienen a cargo.*

*Estados Unidos de América.*

*Canadá*

*Suiza*

*Alemania*

*Noruega*

*Argentina*

*Brasil*

*Reino Unido*

*Japón*

*Corea del Sur*

*China*

*Cabe señalar que la modalidad en la que se requiere sea atendida la presente solicitud es a través de una copia simple. Sin otro particular quedo en espera de su respuesta, esperando que la misma sea atendida dentro del plazo legal que corresponde....." (sic)*

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, se dictó en sentido afirmativo del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

*"...conforme al departamento de participación ciudadana, informarle que al momento no existe información sobre lo solicitado en dicho oficio..." sic*

En su informe de ley, la Directora de Transparencia del sujeto obligado señala que se requirió de nueva cuenta a las áreas generadoras, esto con la intención de que se manifestaran al respecto de los agravios presentados por el hoy recurrente, obteniendo como respuesta por parte del Departamento de Participación Ciudadana, que la información solicitada es inexistente, esto debido a que no existe la obligación de recabar la información estadística solicitada, de igual forma se advierte se modifica la respuesta inicial, cambiando el sentido de **Afirmativo** a **Negativo**.

De igual forma se advierte, que el sujeto obligado manifiesta que la solicitud de información se está ampliando a través del recurso de revisión, por lo que ve a:

*"...Por último me gustaría saber si hay algún número o correo donde me pueda comunicar para que me puedan asesorar de que tipo de información están obligados a presentar dichos sujetos a nivel Federal, Estatal y Municipal..." (sic)*

Asimismo, se advierte que con fecha 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa** remitió de forma